

## CAUSA ESTADO SENTENCIA Y SE ORDENA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA



PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR

ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEA-PES-052/2024.

DENUNCIANTE: **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**<sup>1</sup>.

DENUNCIADOS: TITULAR DEL PERFIL DE FACEBOOK IDENTIFICADO COMO "LA 4TA MEMIZACION" Y OTRO.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Estudio,<sup>2</sup> da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con el oficio TEEA-SGA-146-2024, suscrito por el Secretario General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal, mediante el cual certificó que, toda vez que el plazo para recurrir la resolución dictada el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, transcurrió del día diecinueve al veintidós del referido mes y año, sin que se hubiese recibido medio de impugnación alguno, la sentencia que nos ocupa ha causado ejecutoria. De ahí que, vista tal certificación y el estado procesal que guarda el presente juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 298, 360, fracción X, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 29, fracción III, y 32, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

**I. Intégrese certificación.** Se ordena integrar el escrito de cuenta a los autos del expediente al rubro indicado, a fin de que obre como en Derecho corresponde.

**II. Causa estado.** Vista la certificación de cuenta y el estado que guardan los autos, del que se advierte que ninguna de las partes recurrió la referida sentencia, por tanto, ha causado estado.

**III. Se ordena cumplimiento de sentencia.** Este Tribunal Electoral es competente para impulsar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia al rubro indicada, ya que el ejercicio de la función jurisdiccional no se limita a la resolución de controversias,

<sup>1</sup> Testado por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables, por lo que se apreciará la leyenda: **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**; con fundamento en los Artículos 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 3, fracción IX y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

<sup>2</sup> Encargada de despacho de la Secretaría de Estudio adscrita a la Ponencia II.



sino que también involucra vigilar y proveer lo necesario para el efectivo cumplimiento de sus ejecutorias.

En atención a la jurisprudencia 24/2001,<sup>3</sup> se estima que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de un asunto, otorga a su vez, competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia, lo cual contribuye a que se haga efectiva la garantía de acceso a la justicia en favor de la parte denunciante.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso f), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se requiere al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, para que informe a esta autoridad jurisdiccional las acciones que se adopten para el debido cumplimiento a lo resuelto en la resolución dictada en fecha dieciocho de julio, dentro de los tres días **a que ello haya ocurrido**; tal como se estableció en la referida sentencia.

**IV. Apercibimiento.** Se **apercibe** al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para que, en el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en este Acuerdo, o no manifestar el impedimento que tenga para ello, se le impondrá una de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias, previstas en el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

#### **NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de su Secretaria de Estudio, Ivonne Azucena Zavala Soto, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA  
LLAMAS HERNÁNDEZ  
MAGISTRADA**

**IVONNE AZUCENA  
ZAVALA SOTO  
SECRETARIA**

---

<sup>3</sup> Jurisprudencia 24/2001, de rubro: *“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”*, visible en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, página 28.